



## **A un debate de convertirse en reforma constitucional, quedó el procedimiento especial para implementar y blindar acuerdos de paz de La Habana**

*La Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó, en una jornada de amplio debate, el acto legislativo para la paz en su séptimo debate*

*Quedó incluido que, para garantizar el cumplimiento e implementación del acuerdo final, una vez éste entre en vigor, ingresará al bloque de constitucionalidad*

**Bogotá, mayo 18 de 2016.** La Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó, en el séptimo de sus ocho debates, el Acto Legislativo para la Paz, instrumento que permitirá, una vez firmado y refrendado el Acuerdo Final para el fin del conflicto, llevar a cabo su implementación a través de un procedimiento especial en el Congreso.

Así mismo fue aprobado el artículo que garantizará que el Acuerdo Final sea catalogado como un Acuerdo Especial conforme a los Convenios de Ginebra, en lo que tiene que ver con los conflictos armados internos, una vez lo firmado entre las partes entre en vigor.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

"Ha quedado absolutamente claro que ninguno de los artículos de este Acto Legislativo podrá aplicarse antes de que los colombianos refrenden el Acuerdo Final. Y que elevar a Acuerdo Especial este Acuerdo Final no es de ninguna manera un tratado internacional entre estados: es un Acuerdo Especial entre un Estado y un grupo no estatal", resaltó el Ministro, quien recordó que hay plenas garantías para las respectivas campañas del sí y el no, una vez haya vía libre para la refrendación.

El proyecto de acto legislativo, que pasa a su último debate en la Plenaria de la Cámara, fue aprobado de la siguiente manera:

Artículo 1: Procedimiento Legislativo Especial para la Paz: Será transitorio, de 6 meses, a partir de la refrendación del Acuerdo Final.

El trámite de proyectos y reformas constitucionales dentro del procedimiento especial queda así:

Proyectos de ley: Tendrá tres debates: uno en sesiones conjuntas en las Comisiones respectivas de la que trate el proyecto y un debate en cada una de las plenarias.

Actos legislativos: Serán tramitados en una sola vuelta de 4 debates con ocho días de diferencia entre Comisión y Plenaria.

Todos los proyectos serán prioritarios en la agenda del Congreso. Podrán tramitarse en sesiones extraordinarias.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Todos los proyectos tendrán control único y automático de constitucionalidad. Será posterior a la entrada en vigencia de los mismos.

- Los proyectos solo podrán tener modificaciones, siempre y cuando se ajusten al contenido del Acuerdo Final y cuenten con el aval previo del Gobierno Nacional.

Artículo 2: Facultades extraordinarias del Presidente de la República:

- Se facultará al Presidente de la República por 180 días para expedir decretos con fuerza de ley, necesarios con el objetivo exclusivo de facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final.

- Límites a las Facultades Extraordinarias al Presidente: no podrán utilizarse para expedir: actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, ni nuevos impuestos.

Artículo 3 : Plan plurianual de inversiones para la paz

- En los próximos 20 años el Gobierno Nacional incluirá en su respectivo Plan Nacional de Desarrollo un Plan Plurianual de Inversiones para la Paz donde se priorizarán las zonas y poblaciones más afectadas por el conflicto.

- Durante los siguientes seis meses después de refrendarse el acuerdo final, las autoridades municipales y departamentales y distritales, harán los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo locales.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

- Al inicio de cada legislatura el Presidente, la Procuraduría, Contraloría y Defensoría presentarán al Congreso un informe sobre la inversión realizada durante el año anterior.

Artículo 4: Blindaje constitucional del Acuerdo Final: Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez se firme y entre en vigor, ingresará al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante la implementación

- Se determina que el Acuerdo Final será considerado como un Acuerdo Especial en los términos de los convenios de Ginebra.

- Una vez sea firmado y entre en vigor este acto legislativo, el Acuerdo Final será incorporado al derecho interno a través de una ley tramitada de manera especial por el congreso de la República.

Todos los instrumentos del Acto Legislativo sólo operarán tras la refrendación popular del Acuerdo Final.